

Expediente 202100339 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente al proceso de SEPARACION DE CUERPOS, promovida a través de apoderado judicial por HARLEM HARBEY VIDAL MENDEZ contra TERESA ARIAS HOYOS, se incorpora, y pone en conocimiento, la devolución procedente del correo 472, remitida sin nombre alguno, el cual fue devuelto por cuanto no reside.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento la información allegada de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindio, donde da cuenta que, adelantó las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a la suspensión de las reformas estatutarias que llegare a realizar la sociedad CERAMICAS ARMENIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ddddd8b6b2fe53719570b88367592777ff2d764210670921e28d75bc2d3fac9**

Documento generado en 24/01/2022 06:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 18 enero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Subsanó en forma extemporánea. Sírvasse Proveer.

Armenia, enero veinticuatro (24) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100360 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada en causa propia, por el abogado FARID FRANCO ARIAS en contra de la señora MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO, se concedió para subsanar la falencia advertida, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas las anomalías avistadas, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de DIVORCIO, presentada en causa propia, por el abogado FARID FRANCO ARIAS en contra de la señora MARÍA ISABEL GIRALDO ROSSO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34587a43b7208a7a150729163ecb00d8aff1c2858b37f43a37f2286100d5753**

Documento generado en 24/01/2022 06:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No subsanó. Sírvasse Proveer.

Armenia, enero veinticuatro (24) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202100362 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha enero doce (12) de dos mil veintidós (2022), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderada judicial por LAURA JIMENA BENAVIDES, quien actúa en calidad de hermana de la menor GABRIELA TORRES REYES, contra CARLOS JOSE TORRES, se concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderada judicial por LAURA JIMENA BENAVIDES, quien actúa en calidad de hermana de la menor GABRIELA TORRES REYES, contra CARLOS JOSE TORRES.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9f885a5a2bda296a3dd438065776b51fe44624215b0bcf94992a42129cacc3**

Documento generado en 24/01/2022 06:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 17 DE ENERO DE 2022, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, NO LO HIZO.

Armenia, Q, enero 24 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria.

Expediente 2021-00351-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q, enero veinticinco (25) mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Divorcio promovida a través de apoderada judicial por ESLA MILENA BRAND GONZALEZ en contra de JOSE ANIBAL SUAREZ LADINO, al respecto se tiene que la parte actora, no subsanó la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio promovida a través de apoderada judicial por ESLA MILENA BRAND GONZALEZ en contra de JOSE ANIBAL SUAREZ LADINO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena devolución de demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8881d78a0e22267d6d36e089404cc5bd190c9d9161667a74eb16846e6066f5**

Documento generado en 24/01/2022 06:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>